



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A en contra del señor Reinel Adrian Agudelo Bernal, para resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra del proveído del dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Por otro lado el término del traslado del recurso transcurrió de la siguiente manera:

Días hábiles: 1º, 02 y 03 de marzo de 2022.

Informándole al respecto que revisada la bandeja de entrada del correo electrónico del Juzgado no se encontró e-mail "Corrección demandada Reinel Adrian Agudelo Bernal" de fecha catorce (14) de febrero del año en curso, 05:33 P.M., por lo que en este punto me permito recordarle las fallas presentadas en el correo del Juzgado tanto para el envío de los e-mails como para la recepción de los mismos después de las cinco de la tarde (05:00P.M.), además de las llamadas telefónicas recibidas por los diferentes usuarios que después de este horario su e-mail rebota.

Milena Arias Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto sustanciación civil No. 156

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Reinel Adrian Agudelo Bernal
Radicado: 17433 40 89 001 2022 00017 00

Sería del caso proceder a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022), en el que se rechazó la demanda, sin embargo, en atención a la constancia secretarial que antecede, no obra en dossier los documentos de subsanación de la demandada para resolver de fondo lo que en Derecho corresponde.

Lo anterior, como quiera que observada la constancia de envío aportada por la apoderada judicial de la parte actora, puede advertir el Despacho que el mismo fue remitido, no obstante, se tiene que revisada la bandeja de entrada del correo electrónico del Juzgado no se encontró e-mail "Corrección demandada Reinel Adrian Agudelo Bernal" de fecha catorce (14) de febrero del año en curso, 05:33 P.M., circunstancia que puede endilgarse a las fallas presentadas en el correo del Juzgado tanto para el envío de los e-mails como para la recepción de los mismos después de las cinco de la tarde (05:00P.M.), las cuales han sido puestas en conocimiento del área encargada, además de las llamadas telefónicas recibidas por los diferentes usuarios que después de este horario su e-mail rebota.

Así las cosas, como quiera que el Despacho no recibió el correo electrónico al que hace alusión la apoderada judicial de la parte actora, se dispone solicitar a la parte demandante para que lo remita nuevamente, y allegue lo contentivo a la subsanación de la demandada junto con todos sus anexos, a fin de poder realizar un pronunciamiento de fondo al respecto.

Para lo cual deberá allegarlos en el término de ejecutoria de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 32
Fecha: 07 de marzo de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac1d46cb892534a245c16d60af375d276a63945174d0496c1c3257bfa624cfd**

Documento generado en 04/03/2022 02:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>